

## ACUERDO NÚMERO A-20-2021

### ACUERDO NÚMERO A-020-2021

#### EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

##### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga a la Contraloría General de Cuentas competencia para fiscalizar ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los organismos del Estado, municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como cualquier persona que reciba fondos del Estado y personas que efectúen colectas públicas. Consecuentemente, por razón de tales facultades, organización, funcionamiento y atribuciones son determinadas por la Ley.

##### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece que la Contraloría General de Cuentas goza de independencia funcional y técnica, entre otras; y, le confiere la atribución de ser el órgano rector del control gubernamental, asimismo que las disposiciones que dicte y procedimientos que implemente en el ámbito de su competencia son de observancia y cumplimiento obligatorio para los organismos, instituciones y demás personas a que se refiere dicha Ley.

##### CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece que la Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio podrá, de forma justificada, practicar un nuevo examen a las operaciones de las entidades y personas sujetas a control; regula además, que el procedimiento para llevar a cabo la contra revisión deberá establecerse en el manual respectivo que para el efecto emita la Institución.

##### POR TANTO:

En el ejercicio de la calidad y atribuciones que le confieren los artículos 232 y 234 de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en lo preceptuado en el artículo 13 literales b), g) y l) del Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,

##### ACUERDA:

Emitir el siguiente:

#### MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA DESARROLLAR CONTRA REVISIONES

**Artículo 1. Objeto.** Las normas del presente manual tienen por objeto establecer el procedimiento para solicitar, tramitar e informar el resultado de la práctica de un nuevo examen denominado contra revisión, el cual se realiza a las operaciones de entidades y personas sujetas a control, aún cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas, indistintamente que derivado del examen se hubiese promovido alguna acción legal ante los órganos correspondientes. En consecuencia, es indispensable que conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, exista justificación razonada para practicarla.

Acuerdo A-020-2021  
Página 1 de 6

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de este manual, se entenderá por:

- Ley:** Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República.
- Reglamento:** Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Contraloría:** Se refiere a la Contraloría General de Cuentas.
- Máxima autoridad:** Es el Contralor General de Cuentas, o la autoridad que él designe de forma temporal en casos especiales.
- Auditor:** Es la persona responsable de la supervisión, revisión, desarrollo y ejecución del trabajo de auditoría, denominados como auditores gubernamentales que laboran en la Contraloría General de Cuentas, Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, que ejerzan la acción fiscalizadora en representación de la Contraloría General de Cuentas.
- Cargo:** Es toda acción legal o administrativa, derivada de infracciones de índole sustancial o formal, determinadas en auditorías practicadas por la Contraloría General de Cuentas, que, de conformidad con la Ley y su Reglamento, pueden ser:
  - Sanción Pecuniaria;
  - Formulación de Cargos Definitivos;
  - Denuncia Penal.
- Auditoría originaria:** Es toda auditoría practicada a las operaciones de las entidades y personas sujetas a fiscalización y control gubernamental, ejercida por la Contraloría General de Cuentas, contenida en un informe debidamente elaborado, oficializado y finalizado, según las formalidades establecidas en la Ley y el Reglamento.
- Contra revisión:** Es un nuevo examen de auditoría practicado a las operaciones evaluadas en una auditoría originaria.
- De oficio:** Facultad de la Contraloría para practicar un nuevo examen denominado contra revisión sin requerimiento alguno, cuando medien circunstancias que lo justifiquen.

- Informe de contra revisión:** Se refiere al informe con las formalidades establecidas en la Ley y su Reglamento, que contiene resultados de un nuevo examen a operaciones evaluadas en una auditoría originaria; pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad.
- Parte:** Se le denomina así a toda persona o presunto infractor, a quien se le hayan formulado cualquier acción legal y/o administrativa, de las descritas en la literal f) del presente artículo.

Acuerdo A-020-2021  
Página 2 de 6

**Artículo 3. Modalidad para la práctica de contra revisión.** De oficio o a petición de parte, por requerimiento del Ministerio Público o del órgano jurisdiccional, la Contraloría podrá practicar un nuevo examen de contra revisión a operaciones y registros auditados. La contra revisión debe llevarse a cabo por un auditor distinto al que haya auditado con anterioridad.

El nuevo examen de contra revisión solicitado a petición de parte, no podrá practicarse en más de una oportunidad o cuando ha sido solicitado por el Ministerio Público y órganos jurisdiccionales; salvo por orden judicial o requerimiento del ente responsable de la persecución penal.

**Artículo 4. Requisitos de la solicitud de contra revisión.** Toda solicitud de contra revisión se realizará por escrito y deberá contener lo siguiente:

- Solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Contraloría, en la que indique ser parte de los cargos derivados de las auditorías originarias;
- Nombre completo del solicitante o solicitantes, Código Único de Identificación (CUI) del Documento Personal de Identificación (DPI), edad, nacionalidad, profesión u oficio, estado civil, domicilio, lugar para recibir notificaciones, número telefónico y correo electrónico. En caso que el solicitante actúe en representación de otra u otras personas, este debe acreditar dicha calidad con el testimonio del mandato respectivo, contenido en escritura pública, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos de la Corte Suprema de Justicia;
- Identificación del o los nombramientos de la auditoría originaria; período objeto de fiscalización, según nombramiento de auditoría; descripción de la infracción establecida en hallazgos y acciones legales y/o administrativas, según corresponda, por los cuales solicita la contra revisión;
- Exposición de hechos relacionados a las infracciones en los hallazgos, sobre los cuales solicita la contra revisión y adjuntar los documentos relacionados para practicar un nuevo examen a las operaciones auditadas;
- Lugar y fecha;
- Firma del solicitante o solicitantes.

**Artículo 5. Improcedencia.** La Contraloría no practicará examen de contra revisión en los casos siguientes:

- Cuando la solicitud de contra revisión sea presentada por persona que no sea parte, de conformidad a lo dispuesto en el presente manual;
- Si al analizar el expediente, se determine la existencia de previos por falta de requisitos no subsanados por el solicitante;
- Por no haber agotado el procedimiento administrativo que establece el artículo 40 de la Ley, relacionado con la imposición de sanciones;
- Cuando exista la declaración de reserva judicial; salvo requerimientos de órganos jurisdiccionales;
- Por existir sentencia en primera instancia dictada por juez competente;
- Cuando el informe de auditoría originaria no esté elaborado, oficializado y finalizado con las formalidades establecidas en la Ley y el Reglamento;
- Si los cargos provienen de un informe de contra revisión, según los casos previstos en el artículo 3 del presente manual;
- Cuando el cargo no provenga del ejercicio de la función fiscalizadora y del control gubernamental.

Acuerdo A-020-2021  
Página 3 de 6

Cuando la solicitud del examen de auditoría de contra revisión no pueda realizarse por lo dispuesto en este manual o por otras circunstancias debidamente justificadas y razonadas legalmente, debe providenciarse lo resuelto a la Secretaría General de la institución, para notificar al interesado por la vía que corresponda.

**Artículo 6. Procedencia para solicitar contra revisión.** Podrá solicitarse la contra revisión al estar elaborado el informe de auditoría originaria, oficializado y finalizado con las formalidades establecidas en la Ley y el Reglamento.

**Artículo 7. Presentación y revisión de requisitos de la solicitud de contra revisión.** La solicitud de examen de contra revisión se presentará para su trámite ante la Secretaría General de la Contraloría, quien conformará el expediente respectivo.

# ACUERDO NÚMERO A-20-2021

Secretaría General al recibir solicitudes de contra revisión, deberá verificar que los expedientes cumplan con establecido en el artículo 4 de este manual; en caso de omisión de uno o más requisitos, informará inmediatamente al solicitante de los previos a efecto que proceda a subsanarlos. Cumplidos todos los requisitos, Secretaría General procederá a la recepción oficial y cursará las diligencias a la Dirección de Auditoría de Contra Revisiones.

La solicitud de contra revisión estará sujeta al análisis y verificación de la Dirección de Auditoría de Contra Revisiones, para determinar la procedencia y posterior emisión del nombramiento de examen de auditoría de contra revisión.

Si derivado de lo anterior, se determina la improcedencia, se emitirá resolución debidamente justificada, la que se trasladará a Secretaría General, para la notificación correspondiente.

**Artículo 8. Procedimiento del examen de contra revisión.** Para los exámenes de contra revisión se realizarán auditorías de tipo financiero, cumplimiento, desempeño u otras que sean necesarias, cumpliendo con los procedimientos técnicos, de conformidad con las normas y manuales de control gubernamental, aprobados por el Contralor General de Cuentas.

**Artículo 9. Informe de auditoría de contra revisión.** Todo informe de auditoría, como resultado del examen de contra revisión, debe ajustarse a la estructura y contenido definido en las normas y manuales de control gubernamental. El equipo de auditoría debe pronunciarse en forma fundamentada y razonada con relación a las infracciones sujetas a contra revisión, pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad. Según el resultado del nuevo examen, deberá considerarse lo siguiente:

Acuerdo A-020-2021  
Página 4 de 6

- Nuevos cargos.** Si como resultado de la contra revisión se formulan nuevos cargos, se deberá proceder conforme a lo dispuesto en regímenes sancionatorios establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría, Ley Orgánica del Presupuesto y normas en materia presupuestaria, Ley de Contrataciones del Estado, sus respectivos reglamentos, entre otras.
- Desvanecer los cargos formulados con anterioridad.** El equipo de auditoría debe fundamentar y razonar los motivos, causas y circunstancias para desvanecer o no las infracciones en cargos formulados con anterioridad.

**Artículo 10. Casos especiales.** Si del resultado de la auditoría originaria, se promovieron acciones legales y/o administrativas, deberá observarse lo siguiente:

- Al existir medidas desjudicializadoras establecidas en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, en resolución emitida por el Ministerio Público u órgano jurisdiccional, la Dirección de Auditoría de Contra Revisiones a través del equipo de auditoría debidamente nombrado, determinará si procede formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad.
- Si el examen de contra revisión se encuentra en proceso y en ese lapso se emite un auto o una sentencia que ponga fin al asunto, será analizado el auto o la sentencia emitida, para establecer si se desvanecen o se formulan nuevos cargos.

**Artículo 11. Registro Digital.** Secretaría General y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, realizarán los ajustes necesarios para que todas las gestiones relacionadas con exámenes de contra revisión, se archiven en forma digital en la Institución.

**Artículo 12. Desistimiento a la solicitud de examen de contra revisión.** Si el solicitante de la contra revisión desiste, Secretaría General trasladará las diligencias inmediatamente a la Dirección de Auditoría de Contra Revisiones, a efecto de proceder al análisis y verificación de los argumentos y documentos aportados; la resolución de procedencia o improcedencia deberá ser fundamentada, razonada y notificada.

**Artículo 13. Notificación.** El informe de contra revisión deberá ser debidamente notificado a quien corresponda, salvo que el Ministerio Público u órgano jurisdiccional solicite lo contrario. El proceso de notificación, citación y comunicación de la contra revisión, se realizará de forma electrónica, digital u otras modalidades, dejando constancia de ello, indistintamente del mecanismo utilizado.

**Artículo 14. Casos no previstos.** Los casos no previstos en este manual y las dudas derivadas de su aplicación, serán resueltos por el Contralor o por los Subcontralores, dentro del ámbito de su competencia establecida en la ley.

**Artículo 15. Transitorio.** Las solicitudes y exámenes de contra revisión que al momento de entrar en vigencia el presente acuerdo, se encuentren en proceso, deben culminarse con los procedimientos y lineamientos establecidos en el Acuerdo número A-42-2018 del Contralor General de Cuentas.

Las auditorías de contra revisión que se deriven de nombramientos con base al Acuerdo A-042-2018 del Contralor General de Cuentas, deberán ser rendidos a más tardar al 30 de junio de 2022. El incumplimiento de la presente norma dará origen a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes de la Contraloría.

Acuerdo A-020-2021  
Página 5 de 6

**Artículo 16. Derogatoria.** Se deroga el Acuerdo número A-042-2018 del Contralor General de Cuentas.

**Artículo 17. Vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, Ciudad de Guatemala, el once de junio del año dos mil veintiuno.

Dr. Edwin Humberto Salazar Jerez  
Contralor General de Cuentas  
Contraloría General de Cuentas

Acuerdo A-020-2021  
Página 6 de 6